

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 881
RAD. N° 765204003007-2021-00177-00
APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN

Palmira Valle, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Para el presente asunto se tiene que:

1º. La apoderada de la entidad demandante, a través de escrito solicitó la terminación de este asunto en virtud a que se encuentra surtida la diligencia de aprehensión objeto de la presente garantía mobiliaria, en consecuencia la cancelación de la orden de aprehensión y la entrega del vehículo, igualmente que se oficie a la **EMPRESA UNITAX**, con el fin de que suspenda cualquier tipo de cobro asociado al mismo, toda vez que el vehículo es de servicio público.

2º El demandado aporto recibos de pago efectuados a favor de la entidad demandante, como pago total de la obligación, igualmente solicita se le entreguen los oficios para la entrega del vehículo de placas **WDK-812** de su propiedad.

3º. La Sijin coloco a disposición del Juzgado el vehículo mentado.

así las cosas y como quiera que es procedente su petición, se procederá a darse por terminado y al levantamiento de la orden de aprehensión como su entrega, diferente sucede en relación a oficiar a la **EMPRESA UNITAX**, a lo cual no se accederá, situación ajena en la cual el Despacho no tiene injerencia ni facultad para ello, y el objetivo de esta solicitud era precisamente la aprehensión del rodante.

Igualmente es necesario indicar al demandado que esta Judicatura no es competente para decidir sobre la cancelación de la obligación contraída con la entidad demandante, ni la devolución del vehículo mentado, toda vez que el fin de la solicitud de garantía mobiliaria es la aprehensión del vehículo, diligencia que ya se encuentra surtida en este asunto, por tanto, las solicitudes que se presenten en torno a la cancelación de la deuda y la devolución del bien, deben surtirse directamente ante la entidad demandante quienes son los competentes.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la presente solicitud de aprehensión y entrega, solicitada por la apoderada judicial de la entidad demandante contra el señor **JAIME DE JESUS AGUIRRE ACOSTA**.

34

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa WDK-812, marca GEELY, línea CK 1.3 GS, modelo 2014, color AMARILLO CELESTE, Servicio PÚBLICO, Chasis LB37624S9EL000224 y Motor MR479QACCN544909, de propiedad del demandado **JAIME DE JESUS AGUIRRE ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.242.438.

TERCERO: OFICIESE a la Dirección de investigación criminal e Interpol Dijin a la Sijin correo electrónico mebog.sijin@policia.gov.co , a fin de que se sirvan dejar sin efecto la medida ordenada, mediante el auto interlocutorio No.0579 del 06 agosto de 2021.

CUARTO: OFICIESE al **PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S.**, a fin de que haga la entrega material del vehículo de placas WDK-812 a la entidad **BANCO W S.A.**, a través de su apoderada judicial, Doctora **LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.060.674 y T.P No.296.250 del C. J. S., o a través de la persona que autorice la entidad demandante.

QUINTO: NO ACCEDER a la petición hecha por la apoderada judicial, Doctora **LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ**, en el sentido de oficiar a la EMPRESA UNITAX, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEXTO: ESTESE el peticionario **JAIME DE JESUS AGUIRRE ACOSTA**, a lo indicado en este auto.

SEPTIMO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación y anotación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

SECRETARIA

Estado No 127

18 NOV 2021

Ho Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f42c734166da8bdfb59e4f8048a6317f8e46d9557ca428d6c6043d763206099d
Documento generado en 17/11/2021 02:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>